

48 folios

El Año de 1.667.

Libro de sesiones del Ayuntamiento.



Libro Decretos del conxexo Vestruy
del Retamal del año de
mill seis cientos y sesenta
y siete años

Año de 1066



Dada del pacho de oficios mis

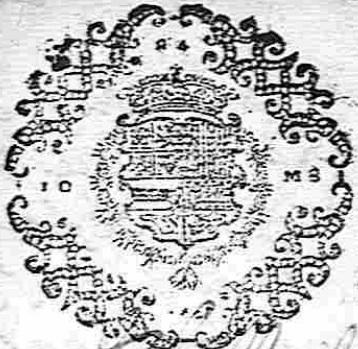


**SELLO VARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SE-
TE.**

Yo Juan de Dios...
Cavallero del orden de Santiago...
Junta de Superiores de...
Real de...
Causa de...
opinion de...
Real de...

Yo Juan de Dios...
Cavallero del orden de Santiago...
Junta de Superiores de...
Real de...
Causa de...
opinion de...
Real de...

Yo Juan de Dios...
Cavallero del orden de Santiago...
Junta de Superiores de...
Real de...
Causa de...
opinion de...
Real de...



Para despachos de oficio de mis

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Mucho de campo J. Ju. de guerra caballeria de la or...
orden de... y justicia Mayor de las villas de...
on e sumag? sup saber de las justicias de las villas de...
sig?

cada villa pague para el...
no no dos reales

Al Portador ocho R. — A su m. —

Como he recibido una carta de orden de Sr. J. garcia fernan...
do bacan del Consejo de sumag? y superintendente general
de Rentas de esta provincia q. son del tenor sigte

Carta

S. Mio p. amefutado los asentamientos de la cuba de la cab...
teria grandisima necesidad para que quien las corra y no
se pierda mandado su S. E. formar la orden q. a conpania...
y q. si se hubiera de dar a cada un de las plazas de el
q. se necesita para otras cosas del servicio de sumag?. Suplico
ar mo. sentirse demandar se despache y verse da a todos los
lugares de repartido mandando se tome copia della y q. por
gan testim. al pie del despacho de vmd de averse executado
y mandarse me remita con muchas horas del servicio de
V. S. cuya vida p. el mas muchos años Almen drales veintecino
de diciembre de mil seiscentos y sesenta y seis años = Vaso llama
no de Venecia su mayor servidor = J. garcia bacan =
J. Ju. de Guzman.

orden

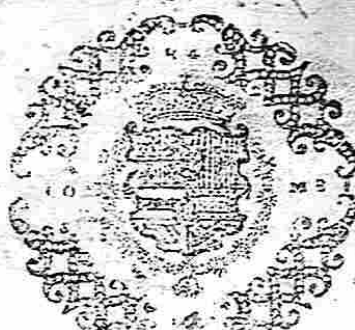
El Sr. J. garcia fernando bacan Morano del Consejo de su
mag. su oydor en el Real audiencia de la ciudad de Sevilla
comisario de la provincia y Real ex. de extremadura super
intendente de las Rentas de el servicio de millones de la
propension de granos para el dho exercito

Pongase haciendo fabricada laubada para la reparticion de la
caballeria del ex. p. siendo que se remienda la unificacion
pobre y la que se pone a ser de esa manera y de fente
desaprovechada su conservacion ha sido ordenado se
ex. p. Marques deca una se provean las tropas de
billas y lugares donde se hallan al fado de p. in de cubre
o quares dandole la cubada seg. las plazas que cada una
viere y se alojen en conformidad de la guia que heba
de la p. b. d. u. z. i. a p. l. no tuda en los officios de y. d. u. i. a. p. e. n. u. a.
y contaduria de re. ex. p. q. asisten en esta villa computa
cada plaza y d. a. i. o. n. a. u. e. l. e. m. i. n. g. m. de cubada a dia con
vencencia q. l. e. r. e. s. o. c. o. r. a. s. y. s. e. n. b. i. a. s. q. u. e. h. i. c. i. e. r. a. s. u. m. e.
se les ade. s. a. t. i. s. f. a. u. e. r. y. p. o. n. e. r. e. n. g. t. a. d. e. l. a. s. d. e. n. t. a. s. d. i. o.
y. i. u. i. o. s. d. e. m. i. l. l. o. n. y. a. t. r. a. s. a. d. o. s. c. o. r. r. i. e. n. t. e. s. y. q. u. e. a. d. e. l. a. s.
se. d. e. u. d. a. r. e. n. p. l. a. s. u. m. a. y. n. p. o. s. t. a. n. c. i. a. s. d. e. r. e. p. u. r. a. r. e. s. t. a.
y. i. o. n. y. s. e. e. l. s. e. n. b. i. a. s. m. a. s. p. r. i. n. c. i. p. a. l. e. s. q. u. e. p. u. e. d. e. o. f. i. c. i. a.
y. a. o. m. i. s. i. o. n. p. o. n. e. a. d. i. e. s. p. o. d. e. r. e. a. t. o. d. a. l. a. c. a. b. a. l. l. e. r. i. a.
p. a. r. a. q. u. e. p. u. e. d. a. e. x. e. c. u. t. a. r. c. o. n. l. a. b. u. e. n. a. g. t. a. y. d. a. i. o. n. q. u. e. l.
b. i. e. n. e. y. s. e. e. n. d. e. l. a. u. b. a. d. a. e. n. e. l. s. o. c. o. r. a. s. q. l. e. m. a. n. d. a. s. i. n.
p. c. a. u. s. a. d. e. l. a. d. u. p. l. i. c. a. c. i. o. n. d. e. s. o. c. o. r. a. s. y. n. o. t. e. n. e. r. c. a. b. i. m. t. y.
s. e. l. e. s. d. e. g. e. n. d. e. a. d. m. i. t. t. i. r. y. s. a. t. i. s. f. a. u. e. r. e. p. r. o. b. i. e. n. e. a. l. a. s. b. i. l. l. a. s. p.
Luego que se les bapa notoria esta orden y llegaren a las
partidas a bauer frentes o a lo que se pide la guia de la p. b. d. u. z. i. a. p. e. n. u. a.
quia general que se ven heuer no tuda en los officios y se p. u. e. d. e.
la declaracion de plaza q. l. e. n. e. l. l. a. s. e. l. o. n. b. i. e. n. p. l. e. r. e. s. o. c. o. r. a.
das y no en otra manera sedaran laubada es. p. r. a. n. o. e.
p. r. i. n. c. i. p. a. l. y. c. o. n. i. n. t. e. r. v. e. n. i. o. n. d. e. l. p. r. i. n. c. i. p. a. l. d. e. l. c. a. b. i. l. l. o. s. i. l. o. n. u. e.
re y no siendo lo de otro. y en defecto de ambos con autoridad
de justicia ordin. o de cura q. l. e. p. o. n. g. a. n. p. o. r. g. e. l. a. e. n. t. e. p.
de la evada para o correr la cavalleria y no mando para ell.
y trasladado de la guia cons. n. o. t. a. s. y. a. l. o. r. d. e. l. q. u. e. d. e. l. p. a.
o el cabo o oficial que goviernare el quartel y con siguiente m.
l. a. s. e. d. e. l. s. o. n. o. j. u. s. t. i. c. i. a. o. c. u. r. a. d. e. l. a. u. i. l. l. a. y. d. o. n. d. e. c. o. n. s. t. e. a.
e. n. t. e. n. p. a. d. o. l. u. i. o. i. n. s. t. r. u. m. t. a. d. e. q. u. e. d. a. r. e. n. c. o. d. e. r. d. e. l. a. u. i. l. l. a. y.
t. a. n. d. o. y. n. l. a. g. u. i. a. o. r. i. g. i. n. a. l. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. l. o. n. g. u. e. a. q. u. e. n. o. a. d. e.
plazas sobre la compania y su que dias. Por que no queda de
caute y con el traslado en la forma referida y no de la
de la villa y los officios donde se asistia la g. t. a. de la p. b. d. u. z. i. a. p. e. n. u. a.

El Rey nro. Señor el de España etc. etc. etc. Para las
Compañías de Caballería sus rentas declarando la can-
tidad de mrs. q. se les debe aver. Vnos q. su valor con ad. y exten-
sion q. el sin embargo de los mrs. no sean admitidos los recibos anti-
de transito como de cubiertos y o quante l

quando alguna Compañia transitarie en los o mas lugares
se dividieren de cubiertos y o quante l en ellos. En cada vno de ellos
mar copia de la quia plantando de las justicias de vnos o persona
en su nombre En los lugares o caudal para q. se p. fulen las pla-
cas que toca socorrer a cada villa o lugar de que se prevend. no ha
en la quia general y juntamente En los tras lados y en cada vno
se observaran los requisitos referidos en el capitulo anterior
dentro para justificacion de los recibos, que mande notat. en el
original para que se dupliquen las cantidades y socorrer las
villas con que queda despuet no se les pueda admitir para la sa-
tisfacion de que thiere toda la provincia m. experiencia y de
ando su mayor alivio y que este sea vicio que baila a su mag.
se le reciba en q. de las rentas como su s. e. en su Real no
bre y de su ex. mandado que se prevenga e establezca en
ordenando les que en otra forma no se corran ni admitan que
esto sea en caso perdido la quia e transito de la border de ali-
famt. las villas donde se ha de tener algunos granos
se librare el socorro de cebada de las Compañias que alojaren en
obras, y homaran el tras lado de la quia con la border
original que se les diere y a su continuacion el recibo de los
dichos Compañias y p. de la v. justicia o cura que califique
la entrega en granos y de todo se ponga nota en la quia original
declarando la cantidad de dias que se socorren para q. lo nes a
buena q. se les de satisfacion de el valor de la cebada en los de
los mas granos de recibos notiendo bastante los que cada villa de
de satisfacion o adelante ave adate y con estas prevenciones y
de vertencias, de parte de su mag. y de su ex. alor. es correjido de
gobernadores Alcaldes mayores y ordinarios y de mas justicias
cabildos de las ayudas villas y lugares de esta provincia que niendo
requeridos con las borders o transito de la m. a cubiertos
o quante l de las Compañias de caballos de este ex. de pachs a
da se la comiseria q. se corran con las Raciones de cebada
de cada villa segun las quias de la prov. de





Para despachos de oficio dos mto

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE

general de las observancias que se declararon a procurando por
 medios que sea efectivo y diario este socorro con que se continen
 los caballos y con los instrumentos que se de fieren a puestas para
 y vista su suprimacion en los oficios de la veduria general de
 veduria y montañadia deste reino que asisten en esta villa
 les dase los despachos necesarios para la susperintendencia general
 de las rentas reales y servicios de millones de la provincia para
 que se tome satisfacion del valor de la entrada en los efectos
 debieren asumir en los que fueren mas pronto en la ste-
 rencia que debieren no siendo deudores y no cumpliendo con
 algun precepto con lo referido se les hara cargo de dano y mo-
 no cabo de la cavalleria y se procedera ala demostracion
 que su excelencia se acordare en cosa que tanto
 por el servicio de sumaria y de la parte se tomara
 lado en cada villa aya confusion en la forma de
 tivo de duplicacion y desorden que asi contiere dada en el
 almentales a veinte y uno de mayo de mil seiscientos y
 serva y firmados = D. Garcia Yacam = por mandado de
 M.º J.º de Valverde = la qual dha orden cumplida ex-
 cutiva de las sumarias y de las que se como en ella se contiene y para
 mejor cumplimto sacara de cada una de las villas copia de la que
 se poner fe al pie de este despacho que entre pararan original al portador
 le de en el que para toda diligencia y por su camino le pagaran lo que va
 este al margen de derechos de su qualquiera honrra y de tenimto y un
 y otros lo cumplan pena de cien ducados para la real camara que se an
 suya los años e ynteresses que se causaren dado en la ciudad de Mexico
 en veinte y dos dias del mes de mayo de mil seiscientos y sesenta y seis
 años = D. Juan de Guzman = por mandado del Sr. Governador Gaspar de

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Pedro ...
Symon ...

Antem ...

...
...

Juan de Ortega ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

Juan de Ortega ...
Benitez ...

Antem ...

...

... de ...

...

...

... de ...
... de ...
... de ...

...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

esta Real cedula que supo y entes de mismo Mexico.
El conuco de esta y Garcia Anon Fernandez el Vieco
y de esta y de otro que se dio a las yndias fangas de este en que
esta punto de tierra Los Ninos Guerra de la herencia
sobre el conuco de esta y de su casa de fangas de este y de
de en de fangas pagado el dia de santa maria del
año de viene de suenta dicho con las canchiones
de la potura ante acente de ello se dio y en forma
de la otorga y firmo siendo testigos Juan Perez Juan
Garcia y Juan de Guzman de esta y

Andres fernandez

Antemi

[Signature]

Las mercedes que los señores de las yndias de Mexico
de punto de esta y de Mexico pidieron de la Real cedula
quanto a las yndias de Mexico y mandaron en el en yenta
de la moneda los terminos de la Real cedula de las yndias
notoria de Mexico a los primeros poseedores de
su mayor y de la Real cedula de las yndias
Juan de Vega Gomez y de Miguel y de Guzman de
Genitez

Antemi

[Signature]

En el dicho dia mes año dicho que se dio de
causa de honrar a las yndias de esta y
de sus personas de esta y

[Signature]

En el dicho dia mes año dicho que se dio de
de la Real cedula de esta y

[Signature]

En la Real cedula de la Real cedula de la Real cedula
de la Real cedula de la Real cedula de la Real cedula





Algado de marañeco para el año de mil y setecientos y siete

Andrés fernandez de castilla... quanto a los dichos...
Enou de las fangas de castilla...
cedis de mate...
dijo juliano...
nandez el mozo de los mates...

Andrés fernandez

Antem

demate

m 16 ff

En el dicho día... sus mercedes Juan de...
Bartega de nita...
nos Juan...
de xadores...
el dicho fecho...
fecho el demate...
cho anou fernandez...
dicho y...
fernandez lo firmo

Juan de Ortega...
Genice...
Andrés fernandez

Antem

En el dicho día...
nos...
de en persona...

Antem



11
Año de 1787
En el día de ...
Yo el Sr. ...
Cris en ...

Am ...

Et todo sea firme como si nos o no nos hallásemos
 presentes. A su otorgamiento, y para lo cumplido
 Ver por firme lo que fue hecho otorgado por el dicho
 de Torres. Y algunas nuestras personas. Y las vicarias
 propios fijos y elementos de la concejo de los dichos
 Ver. Eamos por el las Justicias y sus cesamientos
 que sepan conocer de la causa para quando conpe
 San y apremien del cumplimiento de lo dicho co
 me suya escritura y boquilla entenido fuerasen
 tenia de su jurisdicción e cada y parida en ora su jurisdic
 en guarda de lo que. Renunciamos las leyes e costumbres
 favor. y general e en forma aui fecho otorgado en la
 Villa del Moram. a diez y nueve dias del mes de marzo
 de mill seis cientos y sesenta y siete años. Yo el
 testigos. Fran. Perez. Fran. J. Bonilla. y Alonso moena. Juana
 de la Cruz. Y los otorgantes aqui enyo e en el de la villa de
 de yste. conyo. otorgador. y si mara. los que
 oiron. y por los quos a su. que lo firmo y testif
 Juseoviega de mes. A tenor
 de lo que

de lo que

Miterny

de lo que

fecho en el dho dia de la rogante, aqui yo el dho
caudillo de esta dho dize congozo. Lo otorgo y firmo yo, Pedro
de Torres Anon fernandez de Medina y Juan y ni que
Juan y ni que y Juan de Torres de esta dho =
m dho y ni que

Ante mi
Juan y ni que



Yo el firmo e lora gano a quense en de la cauda
desta y... cinco lo...
fernandez el p...
Cinet...
mo...

Ante mi
Am...

Sus mercedis Juande Cortez de nitez...
fado a...
gata...
Alconese...
a...
a...
señalar...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Quando para
condonar cobro
por el qual.

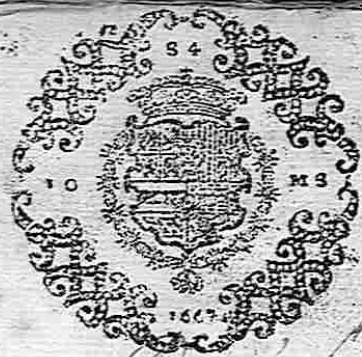
Yo el Rey de Navarra
de sus mercedes de mil e ses
e setenta e cinco años
estando en forma de
sumar de venir de
sus mercedes de
alcalde ordinario
que venia de
dixeran por quanto
de el que se paga
de la nona de
Juan Miguel
de el que se
que lo de
de la nona de
venia de

Diego Gonzalez
Diego Gonzalez +

Ante mi
[Signature]

Juan perez Oscelemunes	f 2
Antonio Lopez tres celemunes	f 3
Juan fernandez Oscelemunes	f 2
Alonso fernandez Vna fanega	1 f
Alonso d'inguez Carrereno Oscelemunes	f 2
Juan fernandez de la higuera tres celemunes	f 3
Domingo sanchez gaca Vna fa	f 6
Bartholomeo sanchez el canoche celemunes	f 10
Diego Mathes Simon vnos celemunes	f 5
Alonso Martin latas Oscelemunes	f 2
Juan Martin del meson Oscelemunes	f 2
Matthias perez vnos celemunes	f 5
Casabona blay que Vna fa gues celemunes del d'ingoz	1 f 3
Juan Garcia bonilla tres celemunes	f 3
Gregorio mathes Vna fa	f 6
Bartholomeo sanchez Al calde nove bece celemunes	f 9
Juan perez vnos celemunes	f 5
Juan vnos Vna fa gancelemun	1 f 1
Andres fernandez el b'eso Vna fa	f 6
Bartholomeo de godoi Oscelemunes	f 2
Juan Alonso Vega Al calde ocho celemunes	f 8
Juan vnos vnos Oscelemunes	f 2
Juan Martin perez Oscelemunes	f 2

Juan Martin de Mesa tres lemines	f 3
Alfonso los ce lemines	f 2
Juan Martin Carrasco dos lemines	f 2
Juan Martin Merchando, ce lemines	f 2
Alfonso abad, dos ce lemines	f 2
Diego Ponca by Nafal, y siete ce lemines	f 7
Juan de Torres tres ce lemines	f 3
Miguel benitez tres ce lemines	f 3
Juan Mateo y Laras dos ce lemines	f 2
Juan Romero Nafal, y siete ce lemines	f 7
Juan Lopez Ma llamado siete ce lemines	f 7
Juan Gaspar quatro ce lemines	f 4
Juan remato dos ce lemines	f 2
Juan tome ma thes dos ce lemines	f 2
Juan miguel matañal siete ce lemines	f 7
Juan sanchez abad tres ce lemines	f 3
el bira ortega cinco ce lemines	f 5
Juan Benito dos ce lemines	f 2
Diego Benito tres ce lemines	f 3
Phelipe Carrasco dos ce lemines	f 2
Merina Alon Nueve lemin	f 9
Alonso Martin galleardo dos ce lemines	f 2
Juan may mona de horrepari miento de veinte y quatro ce lemines, conq se a uno de haer y lo fia manon y ena laron y sesaque logia higneta garay de es bre de los Nuevos aqui en se la arve	



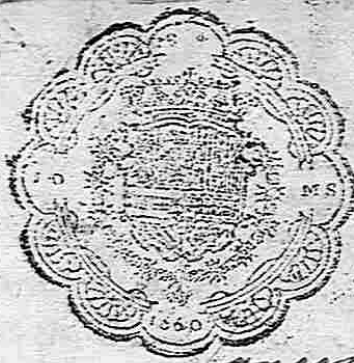
Para despachos de oficios mis

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y
SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIE-
TE.

Partido en el día Mesyano de 1667

*Andrés
Fernández* *Francisco López* *de Juan +*
Matilde





Dies martis 13

SELLO QVARTO. DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

fanegas de cada un año, que en esta m^{te} g^{ra}
tos y cinquenta y quatro m^{te} de sea de pagar en los
tres serios de laño y en cada uno de los tres m^{te} g^{ra}
ni en los y diez y ocho m^{te} g^{ra} puestas y pagadas en la
del a la meca, a costa de su m^{te} g^{ra} en poder de los
In^o de Malpartida shena, se lea en el m^{te} g^{ra} de la
se fuese en el dho oficio o Plazaso na q^{te} se fuesen
ti brados, con la eca de los bastantes, y pague en
congreso esta de siendo asu m^{te} g^{ra} q^{te} en el dho
dho serios m^{te} g^{ra} que se bailo en el serio de galon
Ina forma de letra administrada de, m^{te} g^{ra} m^{te} g^{ra}
ei en to y quatro m^{te} g^{ra} de la sa, con sumida, para
este en la meca m^{te} g^{ra} en to, se pagaran para fin de
go to de este serio en se año en dha la sa y poder de
dho Juan de Malpartida y si dha cantidad y m^{te} g^{ra}
de los serios q^{te} fuesen en m^{te} g^{ra} en to, no se pagan en
dho Plazas a los m^{te} g^{ra} brados, pagaran, Plazaso
q^{te} si niere asu Cobranca y quatro m^{te} g^{ra} en to m^{te} g^{ra} de la sa
en cada un dia de los que se tuviere con mas los de la
y Anestada y bre tra, Alarid de ca la meca, con mas
las costas q^{te} se causaren y en los dias de la cupacion
la sa persona, a de es ca asida por su des la uacion sin
glo Inada, q^{te} queda en se en to, de se coniego por
las costas como se le quiniga, sin embargo de q^{te}





Diez mercuris

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL VCEISCIE
TOS Y SESENTA

que trahe y es de prematicas, y como por mi y abene
Desumag y para lo cumplimento, e obligacion mis
tuas personas, y por propios fechos y entas de ley
Consejo, abidos y para de mi Camero poder, e todas
y para leguim e de Justicia y Juces de sumag y en
especial a los señores miguel Lopez de la yaga don
Juan fernand de leda, y aqui en poder de los señores
res y biaz, y para que no aya en mi, anos setas y ad
este dho Consejo del cumplimento de pagar y exen
cion de los dho es como si estas dho tuas y de ne
la con tenido fuera, en plena difinitiva de
me y con pecto de dho y asada, en cosa de yaga de
engrande, de la qual en nancia mis todas y para
les que en ley fueros y de derechos de mis tuas favor
y de la de leones y la de dho y de general en nancia
via con de ley es fecha en badajoz, a diez e tres dias del
de Alcantara, Juan rodriguez fernando Garcia
Nº y estantes en estado y por y antes aqui en
que e les Camero de fechos y firmados y de yuca
con y para lo no a nancia de fechos y de yuca

Juan de Ortega 6^{mo} de 53 Juan de Ortega
6^{mo} de 53

José de Ortega
de Badajoz

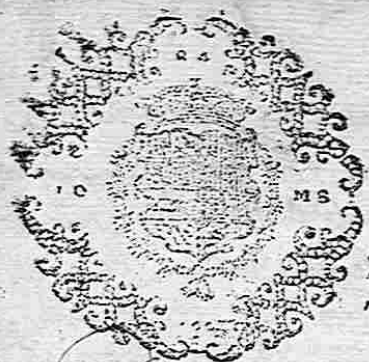
Antoni
de Badajoz

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.**



y Dn. Juan de los Rios, Dn. Juan de los Rios, Dn. Juan de los Rios
 suso dho fueren conometidos y de antenecion
 vniuerso de esta, causa, para q. nos ayremos en
 el unglimi ento de lo dho como si fuera, senen
 via de finitiba, de que, conpetente, cada y para
 de enosa, en y cada, en guarda, de lo qual, anenun
 viamo todas y quales quiera leyes, fueros, y derechos
 de nuestro favor, y de la forma, y de las que son
 gado en la ley de el dho, a sin tener ete
 dias de el mes de Julio de mil y seiscientos
 siendo testigos para nos mere francos hui de rras
 y de de Alcantara, N.º y es tanto, enes tarid
 y los otros ganres aqui en y de los Amianos de el cabil
 do de estauid, de iferong, de los otros ganres, y fiamos
 non, = b. mess, su conpered, Diego benitez

Me emi
 Con el mes de julio de mil y seiscientos



1033

Para despachos de oficio dos mis

SELLO QUINTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SEIS.

Don Juan fernando Gaxan Moriano de la orden de
Santiago suidor de la real audiencia de y villa de comi-
sario general de la provincia y Real exercito de tres ciudades
superintendente general de las Rentas Reales y servicios
de milloneros de ella y de la de provisiones de dicho exercito por sus
ficulanas Bordenas de su magestad

Provision de cuenta de este exercito quencora de las rentas de
el comisario Pedro de Alcala de la guerra de Asido servido sumas
de la frontera sin este grano. Aviendo cumplido la
obligacion de los Arrendistas de laño pasado para que se cumpla
condonar el sus tenes preciso de la rra valleria a bordenado
de este mof marquis de caracena se ha acordado que se
de cuenta en toda la provincia con si de ramdo acadacy
y villa y lugar. La cantidad proporcionada a sus posi-
bles como en otras ocasiones se ha buho pagandola a mo de
vado y puto precio de el valor de la rra rra sin alterar
lo por un año de quince y siete y siete cumplido
comunidad lo que le tocare. No mucho que se ynterese
en sumas para conservacion de tan de servicio de sumas de el
dario y reparacion de que de lo contrario se sigue en pago de rra rra
y cumplimiento de lo formado en la forma siguiente

La villa de Metarnal. 200 fr.

Y para cada Ciudad de ella y lugar ponga en parte de cada
suma de su renta la cantidad de fenda de la de el mof y personal
que le tocaren de las Rentas de Ballares. Se para poder mande
de pagar la presente. Por la qual de parte de sumas de el mof y personal
de los señores justicias y ayuntados. Sean la consideracion de la rra rra de el
forma de el mof de seis dias primeros siguientes. Hagan de el
partimiento de el mof y personal de el mof y personal de el mof y personal
de cada una de la guera manera de consideracion de cada uno
de seguir de el mof y personal de el mof y personal de el mof y personal
de la cantidad de el mof y personal de el mof y personal de el mof y personal
que de el mof y personal de el mof y personal de el mof y personal de el mof y personal

Los vecinos de las dehesas de...
Lamitad...
ta con la of...
y el valor de...
Mun...
eres dias...
y para su...
y para su...
entreque...
apromada...
y debe...
y no se...
y no se...

yo soy...
6 de mayo de 1553

Yo soy...
Yo soy...
Yo soy...
Yo soy...

Por donde se sabe que el Rey don Alonso
que el conde de Castella el conde de Portugal
no se les voluera de los propios de las dhas
de las dhas reales qd se van a quedar en sus fechos
por qd solo esto queda por via de symonistia qd no en otra
forma el qual se ome a breu mte. Por ende susar con
asilo a los dhas qd se van a quedar en sus fechos
en sus fechos qd se van a quedar en sus fechos
en sus fechos qd se van a quedar en sus fechos
en sus fechos qd se van a quedar en sus fechos

Ju de arrega J. M. Peres J. de gogoma
Benitez J. M. Peres J. de gogoma
+ Comisario Sanchez + J. de gogoma

Por donde se sabe que el Rey don Alonso
que el conde de Castella el conde de Portugal
no se les voluera de los propios de las dhas
de las dhas reales qd se van a quedar en sus fechos
por qd solo esto queda por via de symonistia qd no en otra
forma el qual se ome a breu mte. Por ende susar con
asilo a los dhas qd se van a quedar en sus fechos
en sus fechos qd se van a quedar en sus fechos
en sus fechos qd se van a quedar en sus fechos
en sus fechos qd se van a quedar en sus fechos

Hayan de dar visto en los mill Realasenjo
de Sagunto el dicho Juan Diaz Guixano J. m. a. n. d. o.
v. n. a. n. e. en p. e. n. a. d. a. l. l. o. n. e. d. o. l. o. s. t. e. r. m. i. n. o. s. d. e.
e. l. d. e. r. e. h. o. s. y. l. l. o. s. p. i. m. a. r. i. o. s. y. s. e. n. a. l. a. r. o. s. t. e. s. t. i. g. o. s.
l. o. s. d. i. c. h. o. s.

Juan de Arcega b. m. e. s. s. y. t. e. m. i. g. u. e. l. l. e. t.
Benitez

Diego Gonzalez Figueroa

Antemio

Antemio

edicio

En el dicho dia mes Año de los dichos Pedro de Arcega
J. m. a. n. d. o. v. n. a. n. e. en p. e. n. a. d. a. l. l. o. n. e. d. o. l. o. s. t. e. r. m. i. n. o. s. d. e.
e. l. d. e. r. e. h. o. s. y. l. l. o. s. p. i. m. a. r. i. o. s. y. s. e. n. a. l. a. r. o. s. t. e. s. t. i. g. o. s.

Antemio

Permito

En la villa de Alcazar de San Juan a trece dias del mes de octubre
mill seiscientos y sesenta y tres años ante el Real Audiencia de
Castilla y Leonesa. Juan Diaz Guixano persona
bien puesta y autorizada de la Real Audiencia de Castilla y Leonesa
por el dicho Remate de ella. atento a averse pasado el termino
del dicho. Yo firmo =

Juan Diaz Guixano

Antemio

Remate

En el dicho dia mes Año de los dichos Juan de Ortega
Benitez J. m. a. n. d. o. v. n. a. n. e. en p. e. n. a. d. a. l. l. o. n. e. d. o. l. o. s. t. e. r. m. i. n. o. s. d. e.
e. l. d. e. r. e. h. o. s. y. l. l. o. s. p. i. m. a. r. i. o. s. y. s. e. n. a. l. a. r. o. s. t. e. s. t. i. g. o. s.

Carillo de la Cruz estando Junto a un vecino
por una paraguanda de vencho de la Llamada
B. firme, como es

Primeros
Xymon

Antonio
Meyre

Yo el Rey. Rescripção en papel de oficio. Por no aver
del selo quarto de B. firme. Por no ser sumario
de Alcalde

Antonio
Meyre



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.

*Non siendo otras personas q. lo hagan, por su
misiva a los acordaron y firmaron sus mercedes
que se correge y en mes de Diciembre*

Diego de Caceres

*Ante mi
[Signature]*



Diez maravedis

f.º 17

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DEMILY SEISCIE
TOS Y SESENTA Y SIETE.**

En el día de hoy de diez maravedis
de la ciudad de Badajoz se acordó
y se acordó en el Ayuntamiento de
esta villa de Badajoz en el día de hoy

de la villa de Badajoz en el día de hoy
de la villa de Badajoz en el día de hoy
de la villa de Badajoz en el día de hoy
de la villa de Badajoz en el día de hoy
de la villa de Badajoz en el día de hoy
de la villa de Badajoz en el día de hoy
de la villa de Badajoz en el día de hoy
de la villa de Badajoz en el día de hoy
de la villa de Badajoz en el día de hoy
de la villa de Badajoz en el día de hoy

- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy
- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy
- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy
- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy
- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy
- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy
- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy
- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy
- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy
- Alcalde de la villa de Badajoz en el día de hoy

